

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 281.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 18 de Febrero próximo pasado la circular siguiente.

Ministerio de la Gobernacion. = Dada cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada á este Ministerio por el de Hacienda en 16 de Noviembre de 1868, relativa á las armas y municiones que deben considerarse como de guerra para los efectos del adeudo y circulacion, y en vista de lo informado acerca del particular por el Ministerio de la Guerra en 11 del actual, ha tenido á bien S. A. disponer se manifieste á V. S. que la orden de dicho Departamento de 12 de Junio de 1868, que se circuló á V. S. en 17 del mismo mes, tuvo por objeto permitir el libre tránsito por la Península de armas y municiones en general procedentes de la industria del pais con conocimiento de este Ministerio, mas en cuanto á las de procedencias extranjera, cuya introduccion está prohibida por el Arancel vigente sin la autorizacion del Gobierno, debe continuar tal medida en vigor, y para llevarla á efecto considerarse como armas de guerra las pistolas, revolvers, fusiles y carabinas que pasen del calibre de siete milímetros, así como sus municiones, no admitiéndose al adeudo mas que las que estén dentro del calibre que se cita, ó con las autorizaciones correspondientes. = De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y consiguientes efectos.

Burgos 4 de Marzo de 1870.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 JULIAN GUTIERREZ.

Circular núm. 282.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 22 de Febrero próximo pasado la circular siguiente.

Ministerio de la Gobernacion. = Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por el Gobernador de la provincia de Barcelona en 1862 con motivo del excesivo número de escusas que se alegaban para desempeñar cargos municipales, por ser expendedores de bulas, las secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen. = Excmo. Señor. = Estas secciones han examinado la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de Barcelona, en que manifiesta que siendo excesivo el número de vecinos de aquella provincia que en las elecciones municipales se escusaban de desempeñar estos cargos, por ser expendedores de las Bulas de la Santa Cruzada, creía oportuno proponer al Gobierno la adopcion de una medida que pusiera remedio á la indicada excepcion. = El Ministerio de Gracia y Justicia informando en el asunto fué de dictámen en el que emitió en 10 de Febrero de 1864, que sin exponerse á amenguar notablemente los productos de las gracias de Cruzada é indulto cuadregesimal, y sin gravar á las Corporaciones municipales con una responsabilidad acaso inconveniente, no podría adoptarse la reforma que se pretendía, fundándose además en que las cuatro diócesis enclavadas en la provincia de Barcelona, contando 238 parroquias y cinco tenencias, no tenían mas que 184 expendedores de Bulas, siendo diez de ellos eclesiásticos; en que los Obispos de Ge-

rona, Solsona y Vich se hallaban en caso análogo, y en que segun el Reglamento de 31 de Mayo de 1802 para la Administracion de Cruzada, si los actuales comisionados eran relevados tendrían los Ayuntamientos que proveer á su reemplazo, siendo responsables del manejo de fondos de los elegidos para el citado cargo; y pasado este informe al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido con sus antecedentes para que estas secciones emitan su parecer. = En su virtud. = Vista la ley 8.ª, título 11, libro 2.º de la Novísima Recopilacion, en la que se dispone que los concejos de los pueblos nombren receptores y expendedores para la cobranza de las Bulas, y que los que fuesen nombrados para estos cargos, mientras los desempeñen, no pueden tener ni tengan contra su voluntad ningun oficio Real ni concejil. = Visto el Reglamento de Cruzada de 31 de Mayo de 1802, reproduciendo la anterior disposicion respecto al nombramiento de expendedores de Bulas y responsabilidad de los Concejos al pago de sus limosnas. = Visto el Real decreto de 6 de Julio de 1850, reencargando á los Ayuntamientos la obligacion de recibir y expender los sumarios. = Visto el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Enero de 1852, en el que se establece que bajo las órdenes y con entera dependencia de los Prelados Diocesanos se expendarán los sumarios y se recaudarán las limosnas de Cruzada y del indulto cuadregesimal por la persona que nombren los mismos Prelados. = Vistos los decretos vigentes sobre eleccion y organizacion de los municipios, el 1.º de los cuales dispone en artículo 15, que para los oficios de Concejal no pueden ser ele-

gidos los que desempeñan cargos ó comision de nombramiento del Gobierno con ejercicio de autoridad en la localidad en que le ejerzan. = Considerando que confiada á las personas que nombren los Prelados Diocesanos con arreglo al artículo 6.º del citado decreto de 8 de Enero de 1852 la expedicion de las Bulas, y la recaudacion de las limosnas de cruzada y del indulto cuadregesimal, no puede darse el caso de que los vecinos levanten esta carga en concepto de concejil. = Considerando además, que aun cuando merezcan el concepto de empleados públicos los que admitan y desempeñen semejantes comisiones, no pueden excusarse de servir los cargos de Ayuntamiento para que sean nombrados, segun lo dispuesto en el citado artículo 15 del decreto vigente sobre el ejercicio de sufragio universal. = Las Secciones opinan que puede V. E. contestar al Gobernador de la provincia de Barcelona que siendo de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento de expendedores de Bulas, ha dejado de ser carga concejil este servicio, y que los vecinos que voluntariamente le acepten no pueden excusarse por esta causa del desempeño de los oficios de Ayuntamiento para que sean nombrados. = Y conforme el Regente del Reino con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla en lo sucesivo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes.

Burgos 4 de Marzo de 1870.

EL GOBERNADOR INTERINO,
 JULIAN GUTIERREZ.

DIPUTACION PROVINCIAL.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

EJERCICIO CORRIENTE DE 1869 A 1870.

Mes de Octubre de 1869.

Cuenta correspondiente á dicho mes, que yo D. Rafael Arnaiz y Arnaiz, Depositario de los fondos del Presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 145 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Noviembre siguiente, á saber:

CARGO.	Escudos.
Primeramente son cargo mil trescientos noventa y cinco escudos trescientas trece milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Setiembre anterior.	
Son mas cargo cincuenta mil doscientos diez escudos noventa milésimas que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1868 á 1869	
Son más cargo once mil setecientos veinte y cinco escudos doscientas ochenta y cinco milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia.	63550,688
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.	
Por id. del ramo de Instrucción pública.	
Por id. del id. de Beneficencia.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes.	6500
Total cargo.	69850,688

DATA.

Son data veinte y un mil setenta y cinco escudos doscientas noventa y cinco milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor expresan las relaciones de data que acompañan, y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL.		TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial.	725,831	553,535	1059,164
Idem por sueldo del Depositario de fondos provinciales.	85,535	"	85,535
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.	85,535	"	85,535
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	108	"	108
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.	55,535	"	55,535
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	2545,524	57,180	2602,704
Idem por id. del Colegio de internos.	276,559	777,407	1053,946
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	75	"	75
Idem por obligaciones de la Escuela de dibujo y Colegio de Sordo-mudos y Ciegos.	51,666	41,666	75,532
Idem por id. del Museo provincial.	48,535	"	48,535

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Casa de Misericordia y expositos.	225,798	6476,645	6702,443
---------------------------------------------------------------------	---------	----------	----------

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.	"	161,700	161,700
--------------------------------------	---	---------	---------

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	956,941	"	956,941
--------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------	---	---------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	"	1565,755	1565,755
--------------------------------------------------------------------------------	---	----------	----------

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.	"	6500	6500
Total data.	5165,651	45914,664	21075,295

RESUMEN.

	Escudos.
Importa el cargo.	69.850,688
Id. la data.	21.075,295
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre.	48.755,595

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	47776,417	} 48.755,595
En el Instituto de segunda enseñanza.	219,592	
En el Colegio de internos.	154,896	
En la Escuela Normal de Maestros.	152,314	
En el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos.	427	
En la Junta provincial de Beneficencia.	25,574	

Igual.

De manera, que importando el cargo la cantidad de sesenta y nueve mil ochocientos treinta escudos seiscientos ochenta y ocho milésimas, y la data la de veinte y un mil setenta y cinco escudos doscientas noventa y cinco milésimas, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco escudos trescientas noventa y tres milésimas, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Burgos á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = El Depositario de fondos provinciales, Rafael Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Interventor de los fondos del presupuesto de esta Provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Octubre último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 5.º del libro correspondiente, á la cual me refiero. Y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. = Leon Villen. = V.º B.º = El Vicepresidente de la Diputación, Julian Gutierrez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1869 Á 1870.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS. Escudos.	TOTAL por capitulos. Escudos.	TOTAL por secciones. Escudos.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.				
1.º	Personal de la Diputación.....	625,831	1.418,163	
2.º	Material de la Diputación.....	353,333		
3.º	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	85,333		
4.º	Sueldo del Arquitecto provincial.....	100		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.....	200	1.409,999	
2.º	Idem de bagajes.....	833,333		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	576,666		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	411,600	716,100	
4.º	Material para estas mismas obras.....	592		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	12,500		
CAPÍTULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	8,333	8,333	16.278,001
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	108,333	5.729,773	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza y Colegio de internos.....	2.778,675		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	275,833		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	75		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes y Colegio de Sordo-mudos.....	469,432		
7.º	Museo provincial.....	22,500		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	8.062,500		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	833,333	8.895,633	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....	8.062,500		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	100	100	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO II.—Carreteras.				
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	512,497	512,497	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	2.000	2.000	4.212,497
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.700	1.700	
		Total general.....		20.490,498

En Burgos á 26 de Febrero de 1870. —El Contador, LEON VILLEN.—V.º B.º—El Vicepresidente, JULIAN GUTIERREZ.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.^a El tipo de letra que se emplee en la impresion será del cuerpo once, ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de ciento, que ha fijado la comision.

7.^a Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo sus derechos para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contenciosa administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista, por cual-

quiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.^a La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 200 escudos en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carretera por todo su valor.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 40 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.^a No se admitirá postura que exceda de 50 milésimas de escudo por pliego de impresion.

11.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se admitirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, y trascurrida se dará la lectura á los pliegos cerrados, declarando como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta al Gefe económico, recaiga la aprobacion correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.^a En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.^a El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en esta Administracion el dia 5 de Abril próximo á las 11 de su mañana, bajo mi presidencia, con asistencia de los Gefes de la Intervencion y de la Seccion de propiedades, Oficial letrado, y Comisionado principal de Ventas de esta provincia y Escribano.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, es-

critura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Burgos 1.^o de Marzo de 1870.—El Gefe Económico, Crispulo Collantes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de las cantidades y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de milésimas de escudo por cada pliego de impresion.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

3.^a Subasta.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870 por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 20 de Agosto próximo pasado, se sacan á pública subasta el dia veinte del actual y hora de 11 á 12 de su mañana ciento treinta hayas, la mitad derribadas por el viento, que se hallan señaladas con el Marco del Subdistrito en el monte titulado Arcena de la pertenencia de San Zadornil; cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Junta de San Zadornil por citada disposicion; y se advierte que á los mencionados árboles, que se calcula podrán producir tres mil setecientos quintales métricos para reducirlos á carbon, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Junta de San Zadornil bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante Escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 2 de Marzo de 1870.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

2.^a Subasta.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870 por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 20 de Agosto próximo pasado, se sacan á pública subasta el dia treinta del actual y hora de doce á una de su mañana cuatrocientas hayas, que se hallan señaladas con el Marco del Subdistrito en el monte titulado El Hayal de la pertenencia de Villalain; cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja por citada disposicion; y se

advierte que á los mencionados árboles, que se calcula podrán producir doscientos metros cúbicos de madera, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de seiscientos ochenta escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Merindad de Castilla la Vieja, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante Escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 2 de Marzo de 1870.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

2.^a Subasta.

Aprobados los planes provisionales de aprovechamientos para el año forestal de 1869 á 1870 por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 20 de Agosto próximo pasado, se sacan á pública subasta el dia treinta del actual y hora de 11 á 12 de su mañana doscientas hayas, que se hallan señaladas con el Marco del Subdistrito en el monte titulado El Canal, de la pertenencia de Remolinos; cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Merindad de Castilla la Vieja por citada disposicion; y se advierte que á los mencionados árboles, que se calcula podrán producir cien metros cúbicos de madera, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de trescientos un escudos novecientas milésimas en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Merindad de Castilla la Vieja, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, el empleado local del ramo y ante Escribano público, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 2 de Marzo de 1870.—El Ingeniero Jefe, Martin Pascual.

Anuncios particulares.

Cualquiera persona que se crea con derecho á los bienes pertenecientes á la testamentaria de Francisco Arroyo, vecino que fué de Presencio, presentará su reclamacion á Gregorio Arcos, vecino de Estepar, como apoderado y representante de sus herederos, en el término de quince dias desde esta fecha, pues pasados los parará el perjuicio que haya lugar.

El dia 1.^o del mes actual fué sustraída de la casa de Lorenzo Garcia Otero, vecino del pueblo de Modubar la Emparedada, una pollina de cuatro años, de alzada como cinco cuartas, pelo cárdeno, desherrada y esquilada por el lomo.

Quien supiere su paradero se servirá dar aviso á dicho Lorenzo Garcia.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.